



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la ejecutante BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, contra el auto que emitió mandamiento ejecutivo de pago, solo por las costas de primera instancia, y por no incluirse las costas ordenadas en sede de casación.

El despacho encuentra que revisadas las diligencias, el despacho encuentra que le asiste razón a la parte ejecutante BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA por cuanto mediante sentencia del 2 de mayo de 2018, se condenó en costas a la parte recurrente (parte demandante) en la suma de 3.750.000 a favor de las opositoras, esto es a favor de BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D.C; por lo que se dividirá en las tres opositoras \$ 1.250.000 y en cada una de las tres ejecutadas para la suma de \$ 416.667 por lo tanto, se repone el auto y se emite mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA** y en contra de **MARIA OLIVIA MARTIN BABATIVA, CARMEN ROSA PINEDA SALINAS, LIDA AURORA TOCARRUNCHO TORRES**, por obligación de pagar, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	MARIA OLIVIA MARTIN BABATIVA : \$ 436.667
	CARMEN ROSA PINEDA SALINAS: \$ 436.667
	LIDA AURORA TOCARRUNCHO TORRES: \$ 436.667

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: en lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c72f49db6281d8950b66cf462b267aca57559a13889cf4b0422c437c8daa92**

Documento generado en 23/11/2023 08:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>